

Rad. 54 498 31 53 002 2020 00090 00
Ejecución a continuación
Jorge Eliecer Manosalva Duran Vs Álvaro Bacca Cano



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Seria del caso acceder a la solicitud de emplazamiento al demandado **ALVARO BACCA CANO**, tal como lo solicita la parte actora en el oficio visto en el numeral 7 del índice electrónico del proceso, sino se observara que, en informe rendido por el secretario de este despacho en la fecha, se indica que la dirección electrónica del señor **ALVARO BACCA CANO** es alvarobaccacano@gmail.com, conforme a la información suministrada por su apoderado judicial doctor José Efraín Muñoz Villamizar, en el proceso ejecutivo 2019-00134, el día martes 14 de julio de 2020 a las 10:04 AM, enviada desde el correo electrónico jordanotam@hotmail.com.

Por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación del mentado demandado en la mencionada dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

702385c1efc9e08b79873a7d610e8859fddbc572f0a70ffec1e0a4a51bcdd08a

Documento generado en 16/12/2020 03:51:55 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ha ingresado nuevamente al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver acerca del mandamiento de pago solicitado, observándose, que la parte actora dentro del término de ley subsana en debida forma los defectos de la demanda, razón por la cual teniendo en cuenta que la letra aportada como base de la presente acción ejecutiva reúnen los requisitos del artículo 422 del CGP en armonía con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio de conformidad con lo señalado en los artículos 430 y 431 del CGP, se librará el mandamiento de pago solicitado.

De otra parte, se torna necesario fijar el día viernes a las tres de la tarde (3:00 pm) en las instalaciones del Despacho para que la parte demandante haga entrega a la secretaria del despacho del título valor base de la ejecución, el cual quedara en custodia de la secretaria del juzgado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL en su doble condición de deudora y heredera determinada del causante señor **CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO (Q.E.P.D.)**, mayor de edad y domiciliada en este Municipio, y a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO CAUSANTE**, paguen en el término de cinco (5) días a **LINA LAZARO ORTIZ**, la siguiente suma de dinero: **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) M/CTE**, por concepto de capital contenido en letra de cambio, más los intereses moratorios sobre dicha cantidad, desde el 29 de octubre de 2020, hasta el día en que pague totalmente la misma, a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera para el interés bancaria corriente aumentada en media vez.

No librar mandamiento de pago por los intereses de plazo, pues estos se piden desde la fecha de admisión de la demanda siendo concomitantes con los intereses de mora que se cobran desde el 29 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso Ejecutivo de mayor cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el libro 30, Sección Segunda, título Único, Capítulo VI del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la demandada **INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndosele saber que cuenta con el término de diez (10) días a partir del siguiente a su notificación para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO (Q.E.P.D.)**, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia se fija el viernes dieciocho (18) de diciembre del 2020, a las tres de la tarde (3:00 p.m) en las instalaciones del juzgado, como cita para que la parte demandante haga entrega al Despacho del título valor base de recaudo, el cual quedara en custodia de la secretaria del juzgado.

SEXTO: El Despacho se reserva el derecho de hacer nuevo estudio de legalidad de título valor, si lo considera necesario, una vez sea entregado por el extremo activo.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor Antonio José Meneses Meneses como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6fb9cbb9595787a6b4a8a05edd128d1cea5def111fc8af3d83ae028814b5733

Documento generado en 16/12/2020 07:55:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>